

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00113 00
DEMANDANTE : YENCI ESNILDA CASTAÑO GIRALDO Y OTRO
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA (META)
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
T. DE PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 16 de noviembre de 2023, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de octubre de la anualidad por este Despacho.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que “...*El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación*”.

Ahora bien, se tiene que, en el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a las partes el día 2 de noviembre de 2023 y el recurso de apelación fue presentado el 16 del mismo mes y año, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 31 de octubre del año en curso, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia del 31 de octubre de 2023, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Juez